

LEY N.º 1653

Construcción de edificios escolares en La Plata

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — El Poder Ejecutivo pondrá a disposición de la Dirección General de Escuelas de la Provincia la suma de cinco millones de pesos moneda corriente destinados exclusivamente a la construcción de edificios para Consejo General de Educación y escuelas en la ciudad de La Plata.

ART. 2.º — Estas cantidades se irán poniendo a disposición de la Dirección General de Escuelas a medida que sea necesario y previo acuerdo entre el Poder Ejecutivo y la Dirección.

ART. 3.º — Los gastos que demande la ejecución de la presente ley se imputarán a la Ley de Edificación en la ciudad de La Plata.

ART. 4.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia, a trece de agosto de mil ochocientos ochenta y tres.

ADOLFO GONZÁLEZ CHAVES.

Luis G. Pinto.

SANTIAGO LURO.

Bernabé Artayeta Caster.

Buenos Aires, agosto 14 de 1883.

Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro-Oficial.

DARDO ROCHA.

FAUSTINO JORGE.

Véanse leyes nos 1.777 y 2.141.
